

dictó la siguiente:

SENTENCIA.— Logroño, a 14 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño los presentes autos de Menor Cuantía número 49/87 a instancia de Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja), representado por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendido por el Letrado D. Gabriel Jiménez Campillo, contra D. Félix Milagros Pérez Fernández y D. Ildefonso Fernández Terreros, mayores de edad, casados, industrial y labrador, respectivamente, y vecinos de Arenzana de Abajo (La Rioja), representados por el Procurador D. Antonio Peche López y defendidos por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y contra D. Simón Pérez Fernández, mayor de edad y vecino de Nájera (La Rioja), Doña María Elisa Pérez Terreros, mayor de edad, con domicilio en Cárdenas (La Rioja), Doña Milagros Fernández Fernández, mayor de edad, vecina de Arenzana de Abajo (La Rioja) y contra D. Ildefonso Fernández Fernández, de las mismas circunstancias personales que la anterior, declarados estos últimos en estado de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Ayuntamiento de Arenzana de Abajo (La Rioja) contra D. Félix Milagro Pérez Fernández, Don Ildefonso Fernández Terreros, Doña Milagros Fernández Fernández, Don Ildefonso Fernández Fernández, Don Simón Pérez Fernández y Doña María Elisa Fernández Terreros debo declara y declaro: 1.º.— que los terrenos litigiosos son bienes de dominio público del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, y pertenecientes a la calle, ensanche o plazuela conocidas como Sextil, Sertil o Cestil, también conocida como La Carrera y hoy incluida en los planos catastrales como calle G. 2.º.— La inexactitud registral y consiguiente nulidad, ordenando su cancelación de los asientos individualizados en el hecho segundo de la presente demanda y que se corresponde a: Finca registral n.º 2.965, inscrita al tomo 936 del archivo, libro 25 de Arenzana de Abajo, folio 41, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Nájera.— Finca registral n.º 2.966, inscrita al tomo del Archivo, libro 25 de Arenzana de Abajo, folio 42, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad de Nájera. 3.º.— La nulidad de los presuntos títulos de dominio de los demandados sobre dichos terrenos. 4.º.— Condenar a los demandados a dejarlos vacuos y expéditos, sin perjuicio de las facultades administrativas para su recuperación. 5.º.— Imponer a los demandados las costas del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia por edicto a los demandados en situación legal de rebeldía de no solicitarse por la actora su notificación personal, dentro del término legal.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a los demandados en estado legal de rebeldía se expide el presente en Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.907

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 73/88, a instancia de S.A. Tarragona, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

“Logroño, a 21 de abril de 1988. El Sr. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Purón, en nombre y representación de S.A. Tarragona y defendido por el Letrado D. Alejandro Purón, contra Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A., declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS JURIDICOS ... FALLO: Que debo condenar, digo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor S.A. Tarragona de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de novecientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis de principal y sus intereses desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Territorial por término de cinco días, con la presencia de Abogado y Procurador ante este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Entidad Auto-Lavado Pérez Galdós, S.A., expido y firmo el presente en Logroño, a 24 de junio de 1988.— El Secretario.

Tasación de costas

IV.908

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía n.º 199-86 a instancia de D. Saturio de la Calle Navarrete, contra D. Manuel Estévez Balbas y otra, se ha practicado la presente tasación de costas del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practica el Secretario que refrenda en los precedentes autos de Menor Cuantía n.º 199-86 promovidos por D. Saturio

de la Calle Navarrete, contra D. Manuel Estévez Balbas y Dª Mª del Carmen Escrich Royo.

A) Tasas Judiciales:	Pesetas
Registro D.C.11	155
Trámite art. 1-1º	26.455
Testimonios D.C.6º	310
Desglose D.C.13º	60
Despachos D.C.6º	155
Total	27.135
Impuestos Actos Jurídicos	200
Total Costas Judiciales	27.335
B) Suplidos y derechos Procurador D. Ignacio Larumbe s/ nota	27.550
C) Honorarios Abogado D. Antonio Tejada Verano s/minuta	167.000
Total general	221.885

Importa la presente tasación de costas doscientas veintiuna mil ochocientas ochenta y cinco pesetas s.e.u.o.

Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Secretario.

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado y sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido, D. Manuel Estévez Balbas y Dª María del Carmen Escrich Royo, para que en el término de tres días puedan impugnarla si lo estima conveniente.

Dado en Logroño, a 21 de junio de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.909

D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Logroño y su partido en sustitución reglamentaria.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de Dª María Simón Sáenz, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Eugenio Simón Sáenz, mayor de edad, soltero, natural de Clavijo (La Rioja) y vecino de Logroño, hijo legítimo de D. Pablo Simón Sáenz y Dª Angela Sáenz Martínez, ambos fallecidos. Habiendo comparecido Dª María, D. Santiago, Dª Rosario, D. Segundo y D. Juan Simón Sáenz, hermanos del causante, llamándose por medio del presente a cuentas personas se crean con igual derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Logroño, a 23 de junio de 1988.— El Secretario Judicial.

Edicto

IV.920

D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 3 de Logroño en sust. reglamentaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio bajo el n.º 189/88, para inmatriculación de finca rústica, promovido por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de D. Santiago Ortuño Rivera, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Finca rústica sita en jurisdicción de Cenicero Paraje denominado El Soto y los Hundidos (si bien en la escritura aparece con el nombre de las Quince y Troconegro), de cabida actual según el catastro Parcelario de Cenicero de veintinueve hectáreas cuarenta y ocho áreas y veinte centiáreas, y se encuentra situada en el polígono 32, parcelas números 182 y 221”. Linda: Norte, Río Ebro, Caminos Hundidos al Soto. Sur, Puente del Ferrocarril del Norte, Escolástico Muro del Campo, José Rubio Cañas, Hermanos Verde Frías y acequia. Este, viuda de Ruiz Azcárraga, Río Ebro y Emeterio Artacho Hermosilla. Oeste, Canal de acequia, término de Torremontalvo y Río Najerilla.

Dicha finca procede de la agrupación de dos anteriores cuyos titulares eran Dª Hortensia Martínez del Castillo y Fresno y D. Abundio Pascual Tudanca; posteriormente Dª Hortensia adquirió la finca a D. Abundio agrupándolas y formando una nueva que vendió a Dª Mª Pilar de Careaga y Basabe la cual, a su vez, la tramitó mediante venta, a D. Santiago Ortuño Rivera.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado a citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Logroño, a 27 de junio de 1988.— El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.921

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra, hace saber: Que en este